



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-15654145-APN-DDYGD#MCT Convenio marco de colaboración MINCyT - MINSAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en adelante “MINCyT”, con domicilio legal en la calle Godoy Cruz N° 2320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ministro Lic. Daniel Filmus, por una parte; y por otra parte al MINISTERIO DE SALUD, en adelante “MINSAL”, con domicilio legal en la Avenida 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la señora Ministra Dra. Carla Vizzotti, ambos en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA, según las siguientes consideraciones,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520 se establecen las competencias del MINCyT, entre las cuales se manifiesta como inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación, el entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467, la cual en su artículo 2 menciona “Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios”, “Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que el “Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030”, contempla en su documento preliminar los “Lineamientos generales para la política de CTI”, promoviendo “Trabajar en la generación de agendas de I+D+i alineadas con las políticas de desarrollo social, educación, salud, energía, industria, agro, infraestructura, transporte y defensa; es decir, producir el conocimiento y las tecnologías que las políticas públicas demanden...”

Que de conformidad con las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN tiene la responsabilidad de entender en todo lo inherente a la salud de la población. Asimismo, tiene la función de impulsar el desarrollo de investigaciones en salud éticas y de calidad, con el objetivo de lograr resultados confiables que permitan mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de la sociedad.

Que la investigación en salud humana resulta importante para la sociedad por permitir mejorar la calidad de vida, la protección de la salud y la atención de las enfermedades.

Que en el marco de lo anterior, es preciso identificar objetivos de investigación en materia de genómica médica poblacional que permitan desarrollar una estrategia de largo plazo para la implementación de medidas de salud pública y medicina de precisión para el país.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer relaciones de colaboración y coordinación de acciones entre LAS PARTES a los fines de aunar esfuerzos e implementar actividades de cooperación interministerial conjuntas en materia específica de ambas carteras.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES ESPECÍFICAS

En relación al objeto determinado en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES se comprometen a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, acciones que contribuyan a:

- i. Compartir información inherente a los distintos avances en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- ii. Eficientizar el trabajo en áreas comunes de acción;
- iii. Elaborar normativa para ampliar la base de conocimiento;
- iv. Intercambiar en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en las que hayan acordado prestar asistencia recíproca;
- v. Identificar aquellas áreas de cooperación mutua para la realización de actividades, intercambio de información y conocimiento que contribuyan al cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

A los efectos previstos en la cláusula precedente, se podrán instrumentar Acuerdos Complementarios al presente Convenio en aquellas áreas de investigación y para los proyectos que ambas carteras determinen como convenientes para el logro de los respectivos objetivos.

En tal sentido, en los mencionados acuerdos se determinarán las obligaciones y facultades de cada PARTE, así como los resultados buscados con la suscripción de los mismos, la forma de financiamiento y el aporte de los recursos humanos involucrados, entre otros, que se consideren convenientes, debiéndose cumplir con la normativa aplicable en cada caso.

CLÁUSULA CUARTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Queda prohibida la divulgación o distribución, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido clasificada como reservada, confidencial o similar, salvo autorización expresa de LAS PARTES. El deber de confidencialidad incluye a todas las personas actuantes respecto a los datos a los que pudieran acceder en la intervención que les corresponda y la misma se mantendrá durante la vigencia

del presente instrumento y perdurará en el tiempo aún en caso de rescisión o conclusión por cualquier otra causa.

LAS PARTES se comprometen a extremar los medios a su alcance e impartir las directivas necesarias al personal implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos objeto del presente Convenio.

En ningún caso LAS PARTES podrán brindar e intercambiar con terceros datos personales y/o sensibles obrantes en archivos, registros, bases o bancos de datos que se pongan a disposición en el marco del presente Convenio sin previa conformidad por escrito del organismo generador de dicha información.

En cada Acta Complementaria se determinará e informará a las personas que participan de las actividades y tienen acceso a la información, el alcance de la reserva, secreto o confidencialidad de la información, y los usos permitidos.

Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del presente Convenio o de las Actas Complementarias que se firmen, y sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder, cada parte deberá cursar a la otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de CUATRO (4) años y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo determinación en contrario comunicada en forma escrita y por medio fehaciente por alguna de LAS PARTES, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio, debiendo comunicarlo a las otras PARTES en forma fehaciente con una antelación mínima de NOVENTA (90) días.

Ni la rescisión ni la decisión de no renovación generarán responsabilidad alguna al denunciante, el que procurará junto a LAS PARTES restantes el cumplimiento de las actividades y/o proyectos que se hallaren en curso de ejecución, salvo decisión consensuada en contrario.

CLÁUSULA SEXTA: COMPETENCIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amistosa. En caso de no arribar a un acuerdo, y se tratara de un conflicto de competencia, se someterán a las previsiones del artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 - (T.O. 2017).

En caso de corresponder por la naturaleza del asunto, se someterán al procedimiento de reclamo interadministrativo previsto en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2.481 de fecha 9 de noviembre de 1993, ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS

A los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilios legales y especiales en los consignados en el introito del presente.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente acuerdo mediante el formato “Convenio Firma Conjunta” del Sistema Generador de Documentos Oficiales (GDE), en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.